



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Radicación: 154664089001.2017.00002.00

Demandante: María del Tránsito Gómez de Patiño y María del Carmen Gómez de Acevedo

Demandado: Helena de la Cruz Gómez Acosta y Gregorio Nacienceno Gómez Acosta

El apoderado del señor Gregorio Gómez, mediante escrito allegado al correo del Juzgado el día 5 de julio de los corrientes, solicita se compulse copias al señor RAFAEL HERNANDO ACEVEDO SIABATO y a la profesional del derecho FAIRUS XIOMARA CORTAZAR NIETO.

Para resolver encuentra este Juzgado que el día seis (6) de mayo del presente año, al correo electrónico [ssdcsb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcsb@cendoj.ramajudicial.gov.co), Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá, se envió copia del acta del 28 de abril de los corrientes compulsando copias al señor RAFAEL HERNANDO ACEVEDO SIABATO, conforme se ordeno en diligencia realizada en la fecha mencionada y como consta en audio (REC. 220428. MINUTO 3.40).

Frente a la solicitud de compulsar copias a la apoderada de las demandantes FAIRUS XIOMARA CORTAZAR NIETO, este Despacho accederá a lo pedido ordenado compulsar copias ante la Sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá como lo indica el peticionario en el numeral 6° de su escrito.

Se abstiene este Juzgado de enviar diligencias al ente Fiscal ya que no se sustentó tal situación en el escrito presentado y conforme con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en decisión del 20 de febrero de 2014, Radicación 11001- 22-03-000-2013-02248-01, donde advirtió: *se itera, la «compulsación de copias y la denuncia penal» son dos estadios diferentes, la primera va encaminada a que se «investigue y compruebe la comisión de un posible hecho punible», mientras que la segunda, está enfilada a que una vez presentada por la víctima «permiten el ejercicio del tercero denunciante para hacer efectivos los daños y perjuicios».* Aunado en que proceda la sanción por parte del ente jurisdiccional, servirá de prueba para una posible investigación penal.

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir las diligencias que hacen parte del proceso radicado bajo el Numero 15466408900120170000200 ante la Sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo pertinente, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 24  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 7 de julio de 2022  
Notificado hoy: 8 de julio de 2022

  
Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario